



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2025-CDC

Castilla, 11 de diciembre del 2025

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla, de fecha 10 de diciembre de 2025; Ordenanza Municipal N°017-2019-CDC, de fecha 13 de septiembre del 2019; Acta de Sesión de la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla –Adecuación; Informes N° 742-2025-MDC/GSP-SGGA de fecha 31 de octubre del 2025 y N° 759-2025-MDC/GSP-SGGA de fecha 10 de noviembre, emitidos por el Subgerente de Gestión Ambiental; Informe N° 2881-2025-MDC/OGAJ de fecha 13 de noviembre del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficio N° 355-225-MDC/SG de fecha 18 de noviembre del 2025, emitido por la Secretaria General; Dictamen N° 0004-2025-CDC-CODSGAySP de fecha 25 de noviembre del 2025, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Sostenible, Gestión Ambiental y Servicios Públicos; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a Ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 2019-JUS, en su artículo IV señala 1.1 Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para las que les fueron conferidas;

Que, el artículo 1° del mismo cuerpo legal, define en su inciso 1.1, que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, así también la LEY N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 8 del ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, se señala que: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**;

Que, además el artículo 39° "NORMAS MUNICIPALES" del citado cuerpo normativo establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, asimismo, se tiene que, dentro de las atribuciones conferidas al Pleno de Concejo, establecidas en artículo 40° de la Ley General de Municipalidades Ley N° 27972, se señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 41° de Ley N° 27972 modificada por la Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, de las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales para fortalecer en el ejercicio de su función de fiscalización, indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 24.1 del artículo 24, establece que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, estipula que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, conforme a los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental; así como, deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil, respectivamente;

Que, las Comisiones Ambientales Municipales, según el numeral 25.1 del artículo 25 de la precitada Ley, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; siendo que, de acuerdo al numeral 25.2 del mismo artículo, prescribe que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, en esa línea, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024- MINAM señala que la Comisión Ambiental Municipal es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno local, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del mismo reglamento, las CAM, creadas con anterioridad a su vigencia deben adecuarse a dicha norma en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia de la misma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0083 -2025- MINAM, aprueba la "Guía para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", la cual tiene como finalidad mejorar el desempeño de la gestión ambiental y climática local, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente. Además, en el artículo 4, numeral 4.3 "La Comisión Ambiental Municipal" sub-numeral "Actividades para la creación de la CAM", de la referida guía se establece lo siguiente: "(...) Para la conformación y funcionamiento de la CAM, los gobiernos locales pueden solicitar al MINAM asistencia técnica. Las CAM conformadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento del SNGA continúan con sus funciones conforme al marco legal que fueron creadas. Sus acuerdos, grupos de trabajo y demás mecanismos implementados en base a su marco legal vigente, mantienen su plena validez. Para la adecuación de la CAM al Reglamento del SNGA, se realiza lo siguiente:

- Sesión del pleno que acuerde la adecuación de la CAM y apruebe su nuevo reglamento interno, cuya acta se desarrolla según el Anexo 6.
- Ordenanza municipal que apruebe la adecuación de la CAM, la cual se elabora de acuerdo al Anexo 7.

Para la adecuación se sugiere que la conformación de la CAM quede establecida de acuerdo al numeral 4.3.2 de la presente guía.";

Que, mediante Ordenanza Municipal N°017-2019-CDC, de fecha 13 de septiembre del 2019 se creó la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad DistritaldeCastilla;

Que, mediante Acta de Sesión de la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla Adecuación, se acordó lo siguiente:

«(...) Primero: Aprobar la adecuación de la CAM de la Municipalidad Distrital de Castilla al nuevo reglamento del SNGA aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, estableciéndose su conformación y se acuerda continuar con el trámite para su aprobación mediante ordenanza municipal, encargando al presidente de la CAM realice los trámites correspondientes. (...)

Segundo: Aprobar el Reglamento Interno de la CAM de la Municipalidad Distrital de Castilla, el cual consta de 12 capítulos, 45 artículos y dos disposiciones finales, cuyo texto se redacta a continuación: • PRIMERA.

- La CAM distrital de Castilla, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Castilla, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones. • SEGUNDA. - Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por la el Pleno de la CAM distrital de Castilla.(...);»;

Que, mediante Informe N° 742-2025-MDC/GSP-SGGA, de fecha 31 de octubre de 2025, el Subgerente de Gestión Ambiental, en atención al acuerdo unánime de impulsar la adecuación formal de la Comisión Ambiental Municipal, gestionando su aprobación mediante Ordenanza Municipal y, a su vez, aprobar el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal Distrital de Castilla, concluye lo siguiente: «(...) La aprobación de la Ordenanza que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA



Aprueba la adecuación de la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla garantizará la continuidad, legalidad y operatividad de la CAM de Castilla, fortaleciendo su rol como instancia articuladora de la gestión ambiental local. (...); Asimismo, mediante Informe N° 759-2025-MDC/GSP-SGGA, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Subgerente de Gestión Ambiental precisó que la propuesta de Ordenanza incluye la aprobación del Reglamento Interno actualizado de la Comisión Ambiental Municipal (CAM), conforme a lo solicitado inicialmente por la Subgerencia. Además, se señala que dicha adecuación se ha elaborado en estricto cumplimiento de la Guía para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental y tomando como referencia el Anexo 7 – Modelo de Ordenanza de Adecuación de la CAM, señalando que la propuesta ha sido debidamente adaptada a la realidad institucional, organizacional y territorial del distrito, a fin de garantizar su adecuada aplicación y su concordancia con el marco normativo vigente;



Que, mediante Informe N° 2881-2025-MDC/OGAJ de fecha 13 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a los antecedentes, realiza el análisis correspondiente, informa en el sentido siguiente: «(...) 3.1. Que, contando con los informes técnicos y opiniones favorables de las áreas técnicas esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable y DERIVA los actuados a la Secretaría General a efectos que, sea puesto de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal para su debate, deliberación y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACION DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA.** 3.2 Previo a que sea derivado al Pleno del Concejo Municipal, debe ser analizado y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Sostenible, Gestión Ambiental y Servicios Públicos. (...);



Que, mediante Oficio N° 355-2025-MDC/SG de fecha 18 de noviembre del 2025, la Secretaria General remitió los actuados a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Sostenible, Gestión Ambiental y Servicios Públicos, a fin de que sea analizado y dictaminado;



Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2025, se puso a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Dictamen N° 0004-2025-CDC-CODSGAySP de fecha 25 de noviembre del 2025, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Sostenible, Gestión Ambiental y Servicios Públicos, que dictamina en el sentido siguiente: «(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - ELEVAR** al Pleno De Concejo Municipal, recomendando su debate y aprobación el Proyecto de: "ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA AL NUEVO REGLAMENTO DEL SNGA APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 014-2024-MINAM, en conformidad con los considerandos expuestos en el presente dictamen y los informes técnicos y legales, los cuales resultan favorables(...);



Que, después de algunas intervenciones en el debate pertinente; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la Ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACION DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA.**

**ARTICULO PRIMERO: Adecuación de la CAM de la Municipalidad Distrital de Castilla.**

Aprobar la adecuación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Distrital de Castilla al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, así como la aprobación de su Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal correspondiente al año 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación**

La CAM del distrito de Castilla, estará conformada por los representantes siguientes: (instituciones, organizaciones o empresas)

- Gerente Municipal (Presidente de la CAM).
- Sub Gerencia De Gestión Ambiental (Secretaria Técnica de la CAM)
- Un representante De La Empresa Pedregal
- Un representante del E.S. T-3 Tácala
- Un representante de la Comisaria PNP Tácala
- Un representante del Centro de Salud Castilla I-4 Cesamica
- Un representante de Diresa
- Un representante de la Ugel
- Un representante de la Universidad Nacional De Piura





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA**



- Un representante del Essalud – Hospital III José Cayetano Heredia
- Un representante del Hospital Militar Divisionario
- Un representante de la Fuerza Área Del Perú- Grupo Aéreo N.º 7
- Un representante del Ejército Peruano
- Un representante de la Comisaria PNP El Indio
- Un representante de la DRAP
- Un representante del Colegio De Ingenieros
- Un representante del Colegio De Médicos
- Un representante de Senamhi-Piura
- Un representante de CIPCA (Centro de investigación y promoción del campesinado)
- Un representante de Colegio de Abogados.
- Un representante de ENOSA.
- Un representante de Policía Ambiental
- Un representante de Policía Comunitaria
- Un representante de la Pastelería La Dominga
- Un representante de la empresa 3R S.A.C



**ARTÍCULO TERCERO: Funciones**

Las funciones de la CAM son las siguientes:

- a) Establecer compromisos entre sus integrantes para mejorar la gestión ambiental.
- b) Aprobar mediante acta la propuesta de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas.
- c) Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas.
- d) Crear Grupos Técnicos Especializados para atender determinadas materias ambientales.
- e) Participar en la elaboración o actualización de los planes locales de cambio climático, planes de gestión integral de residuos sólidos, entre otros.
- f) Elaborar propuestas para implementar políticas ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental de alcance municipal.



**ARTÍCULO CUARTO: Publicación**

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el modo y forma de ley, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
*Walther Guerrero Silva*  
ALCALDE